

**ORDENANZA FISCAL N°
REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE APLAZAMIENTOS Y
FRACCIONAMIENTOS DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y DEMÁS DE
DERECHO PÚBLICO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO**

**SECCIÓN PRIMERA
Normas Generales**

Artículo 1.- Carácter Fiscal.

1.- La presente Ordenanza se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.2 de la ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en desarrollo de lo establecido en los artículos 12.2 y 15.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales e, igualmente en desarrollo del apartado 1.e del artículo 7 y el apartado 3 de la Disposición Adicional Cuarta de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- La presente ordenanza tiene carácter fiscal y se tramita conforme al procedimiento que al efecto regula el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.- Normativa de aplicación.

Los preceptos legales y reglamentarios a que nos referimos son los siguientes:

- Art. 26 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT). Aplicación de intereses de demora.
- Art. 28 de la LGT. Aplicación de recargos del período ejecutivo.
- Art. 65 de la LGT. Posibilita aplazamientos y fraccionamientos de pago de tributos.
- Art. 82 de la LGT. Regula las garantías para el aplazamiento y fraccionamiento del pago de deudas tributarias.
- Arts. 44 a 54 del Real Decreto 939/2005 de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (en adelante RGR) que, en relación con las solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos de pago de ingresos de derecho público, regulan las solicitudes, así como la adopción de medidas cautelares y las actuaciones en caso de falta de pago.
- Sección 1ª, Normas Generales, del Capítulo III, Tributos, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 3.- Deudas comprendidas en el ámbito de aplicación de ésta Ordenanza.

1.- Salvo las excepciones contempladas en la presente ordenanza, serán aplazables o fraccionables las siguientes deudas:

- a) Todas las deudas tributarias y demás de naturaleza pública que se encuentren en período voluntario de pago, cuya titularidad y gestión de cobro corresponda al Excmo. Ayuntamiento de Puertollano, en virtud del convenio que en cada momento resulte vigente para la delegación de la gestión recaudatoria en la Diputación Provincial.
- b) Las multas de tráfico que se encuentren en período ejecutivo de cobro.

2.- No resultan aplazables las siguientes deudas:

- a) Las multas de tráfico hasta que no transcurra el plazo de ingreso previsto en el Artículo 90.1 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y se haya notificado el inicio de su exacción por el procedimiento de Apremio.
- b) Las demás deudas cuyo importe principal sea inferior a 300,00 euros.

Las deudas enumeradas en el apartado a) no podrán ser aplazadas ni fraccionadas en ningún caso.

3.- Excepcionalmente, por parte del órgano competente para resolver podrá concederse aplazamiento o fraccionamiento de las deudas enumeradas en la letra b) del apartado 2 de este artículo, siempre que su importe principal sea igual o superior a 150,00 euros y quede suficientemente acreditada la existencia de una situación económica de especial precariedad.

Artículo 4.- Competencia en materia de aplazamientos y fraccionamientos.

1.- La tramitación de los expedientes de aplazamiento y fraccionamiento de deudas tributarias y demás de derecho público a que se refieren los artículos de esta Ordenanza será competencia del departamento de Recaudación que, bajo la supervisión y dirección de la Tesorería, impulsará de oficio el mismo en todos sus trámites practicando cuantos requerimientos, informes y actuaciones resulten precisas, y elevará la propuesta correspondiente al órgano de resolución.

En el caso de aplazamientos o fraccionamientos referidos a sanciones de tráfico, ésta competencia se atribuye al Departamento de Sanciones.

2.- Corresponderá al Alcalde/Alcaldesa-Presidente/Presidenta o al concejal/a en quién, en su caso, hayan sido delegadas las competencias en esta materia, la Resolución de los expedientes de aplazamiento y fraccionamiento.

SECCIÓN SEGUNDA
Normas de Procedimiento

Artículo 5.- Solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento.

1.- Las solicitudes para el aplazamiento y fraccionamiento de las deudas tributarias y demás de derecho público se presentarán por escrito en modelo normalizado aprobado por el Ayuntamiento, por el obligado al pago de la deuda o su representante, y se dirigirán al órgano competente para la resolución del expediente, dentro de los siguientes plazos:

- a) **Deudas en período voluntario:** hasta el mismo día en que finalice dicho período.

Si no existe normativa específica de ingreso de las deudas en período voluntario, la solicitud deberá formularse en los plazos siguientes:

- En las deudas resultantes de liquidaciones practicadas por el Ayuntamiento, notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- En las deudas resultantes de liquidaciones practicadas por el Ayuntamiento, notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

En el caso de autoliquidaciones presentadas fuera de plazo, sólo se entenderá que el aplazamiento o fraccionamiento se solicita en período voluntario cuando la solicitud se presente junto con la autoliquidación extemporánea.

- b) **Deudas en período ejecutivo:** Se presentarán en cualquier momento anterior a la notificación del acuerdo de enajenación de los bienes

El departamento competente realizará los trámites necesarios para resolver con toda celeridad la concesión o denegación de la solicitud, aplicando en sus actuaciones los criterios señalados en este apartado:

- Se continuará el procedimiento de apremio si en el momento de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, se está tramitando el embargo de alguno de los siguientes bienes: dinero en cuentas bancarias abiertas en entidades de crédito; créditos, efectos, valores y derechos realizables en el acto; sueldos, salarios y pensiones.

- Se suspenderán las actuaciones ejecutivas diferentes de las señaladas en el apartado anterior hasta la notificación de la resolución del aplazamiento o fraccionamiento.

2.- Las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento contendrán necesariamente los datos enumerados por el art. 46.2 del RGR.

3.- A la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se deberá acompañar los documentos a que se refiere el art. 46.3 del reglamento citado en el apartado anterior.

Asimismo, será obligatoria la aportación de la siguiente documentación:

3.1. Para acreditar la situación de necesidad económica:

a) **En personas físicas:**

I.- Declaración responsable en modelo normalizado aprobado por el Ayuntamiento en la que se explique sucintamente los motivos por los que no puede hacer frente de forma transitoria al pago de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento solicita.

II.- Relación y justificantes de los ingresos que se perciben mensualmente por cualquier concepto (sueldos, pensiones, ayudas, etc). En particular, en caso de nóminas o pensiones, se aportarán las correspondientes a los dos meses inmediatamente anteriores a la solicitud. En caso de subsidios por desempleo deberá aportarse certificación del importe de la prestación y copia de la resolución de concesión de la misma u otro documento en el que quede acreditado el tiempo por el que se reconoce la prestación. Si el obligado al pago se encuentra en situación de desempleo y no percibe subsidios ni ayudas deberá aportar justificación de la situación de desempleo de no percepción de cantidad alguna en concepto de subsidio o ayuda. Así mismo podrán aportarse cuantos otros documentos sustente la pretensión del solicitante

III.- Copia de la declaración de la renta del obligado al pago correspondientes al período impositivo inmediatamente anterior al de la solicitud, o al del año precedente a éste último si aún no ha finalizado el plazo de presentación del correspondiente al ejercicio anterior. En caso de no presentación de la declaración se aportará certificación o informe expedido por la Agencia Tributaria acreditativo de la no presentación de la declaración.

b) **En personas jurídicas,** además de la declaración responsable aludida por el apartado I de la letra anterior, se aportará:

I.- Especificación de los rendimientos netos de su actividad empresarial o profesional en el último ejercicio.

II.- Copia de la liquidación del Impuesto de Sociedades correspondiente al período impositivo inmediatamente anterior al de la solicitud, o al del año precedente a éste último si aún no ha finalizado el plazo de presentación del correspondiente al ejercicio anterior.

III.- Balance y cuenta de resultados de los dos últimos ejercicios así como el informe de auditoría, si existe.

IV.- Informe o plan de viabilidad en el que se refleje la posibilidad de cumplimiento de los plazos o fracciones solicitadas.

3.2.- Para justificar la imposibilidad de obtener aval o certificado de seguro de caución con que garantizar la deuda deberá aportarse original o copia de la negativa manifestada por el banco o entidad financiera o de crédito y caución. En este sentido se considerará que no ha sido posible obtener aval cuando existan al menos dos negativas por parte de dos entidades diferentes.

3.3.- Cuando la garantía ofrecida consista en hipoteca inmobiliaria sobre terrenos u otros bienes inmuebles deberá aportarse:

- a) Certificación registral en la que consten las cargas que recaen sobre el bien
- b) Informe actualizado del valor del bien expedido por empresa de tasación independiente. Para considerar que el informe está actualizado será preciso que la fecha del mismo no sea anterior en más de seis meses a la de la solicitud del aplazamiento o fraccionamiento.

3.4. Cuando se solicite la dispensa total o parcial de la garantía, a que se refiere el artículo 7.4 de ésta Ordenanza:

- a) Original o copia de la negativa manifestada por el banco o entidad financiera o de crédito y caución a la solicitud de obtención de aval. En este sentido se considerará que no ha sido posible obtener aval cuando existan al menos dos negativas por parte de dos entidades diferentes.
- b) Justificación documentada por cualquier medido que acredite la situación de grave quebranto para la empresa y su nivel productivo derivado de la ejecución de su patrimonio.
- c) Plan de viabilidad económica acompañado de la documentación con transcendencia económico-financiera y justificación de la posibilidad de cumplir el aplazamiento o fraccionamiento solicitado.
- d) Relación de bienes ofrecidos como garantía con su informe actualizado de valoración. Para considerar que el informe está actualizado será preciso que la fecha del mismo no sea anterior en mas de seis meses a la de la solicitud del aplazamiento o fraccionamiento.

3.5.- En todas las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento:

- a) Orden de domiciliación bancaria indicando el número de cuenta cliente y los datos identificativos de la entidad de crédito que debe efectuar el cargo en cuenta, conforme al modelo normalizado aprobado por el Ayuntamiento.

4.- La presentación de una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento en período voluntario de pago impedirá el inicio de la vía ejecutiva. Para ello, recibida la solicitud en el departamento correspondiente (Recaudación o Sanciones), se procederá a la inmediata suspensión de la acción de cobro dejando debida constancia de ello en el expediente.

Artículo 6.- Subsanación.

1.- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la normativa o no se acompañan los documentos citados tanto en el RD 939/2005 de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación como en las disposiciones de esta Ordenanza, por el órgano tramitador se procederá a requerir al solicitante la subsanación que proceda en el plazo de 10 días contados desde el siguiente al de la notificación del requerimiento.

2.- Si el requerimiento no es atendido en el plazo indicado, se tendrá por no presentada la solicitud y se procederá al archivo del expediente sin más trámite. A tal efecto, por el Departamento de Recaudación o Sanciones, según proceda, se expedirá la oportuna diligencia y se pondrá en conocimiento del interesado el archivo de las actuaciones con indicación de que el procedimiento para el cobro de la deuda continúa en todos sus trámites, para lo cual se procederá al levantamiento de la suspensión efectuada con motivo de la solicitud.

3.- Si el requerimiento es atendido pero por el Departamento que tramita el expediente no se entienden subsanadas las deficiencias, procederá la denegación de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, con el posterior levantamiento de la suspensión y la continuación de la acción de cobro.

Artículo 7.- Inadmisión de solicitudes.

1.- Serán inadmitidas las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento en los supuestos enumerados por el artículo 47 del Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

2.- Serán igualmente inadmitidas las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de deudas cuya gestión recaudatoria no corresponda al Ayuntamiento de Puertollano por haberse delegado la misma en otros órganos. En estos casos, el departamento de Recaudación pondrá esta circunstancia en conocimiento del interesado, indicándole el órgano o administración a la que deberá dirigirse.

Artículo 8.- Garantías admisibles y supuestos de exención y dispensa.

El artículo 82 de la Ley General Tributaria prevé que para garantizar los aplazamientos y fraccionamientos, la Administración podrá exigir que se constituya a su

favor aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución.

1.- Salvo en los casos excepcionales previstos en este artículo, todos los aplazamientos de deudas tributarias y de derecho público deberán quedar garantizados mediante aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, conforme al modelo normalizado aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de Puertollano.

2.- Solamente en aquellos casos en los que se acredite debidamente conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza que no ha sido posible la obtención del aval o certificado de caución, el órgano encargado de resolver las solicitudes podrá aceptar algunas de las siguientes garantías:

- a) Hipoteca inmobiliaria constituida en escritura pública a favor del Excmo. Ayuntamiento de Puertollano. Dicha hipoteca deberá recaer sobre bienes libres de cargas propios o de un tercero siempre que conste notarialmente el consentimiento de éste. Corresponde al obligado al pago la anotación registral de la hipoteca y la asunción de los gastos derivados de la misma.
- b) Fianza personal y solidaria de dos fiadores de reconocida solvencia. Deberá prestarse en documento público por dos contribuyentes de reconocida solvencia contra los cuales no se haya seguido en los dos últimos años procedimiento de apremio alguno.

3.- Según el citado artículo 82 de la Ley General Tributaria, podrá dispensarse total o parcialmente al obligado tributario de la constitución de garantías en los casos siguientes:

- a) Cuando las deudas sean de cuantía inferior a la que se fije en la normativa tributaria. A este respecto, la disposición adicional segunda del Real Decreto 1065/2007 fija el límite exento de aportar garantías en 6.000 euros.
- b) Cuando el obligado al pago carezca de bienes suficientes para garantizar la deuda y la ejecución de su patrimonio pudiera afectar sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica.
- c) Otros casos que establezca la normativa tributaria.

Artículo 9.- Condiciones generales de la concesión de aplazamientos y fraccionamientos.

1.- Solamente podrán concederse aplazamientos o fraccionamientos de deudas a obligados al pago que se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Puertollano. A tal efecto, el departamento de Recaudación o de Sanciones, según proceda, realizará las comprobaciones oportunas dejando debida constancia de ello en el expediente. Si de las comprobaciones realizadas resultara la existencia de deudas pendientes, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días proceda a su abono con la indicación de que si no lo hiciera se procederá a la denegación de la solicitud presentada.

2.- Los plazos máximos por los que podrán aplazar o fraccionarse las deudas serán los que se relacionan:

- a) Deudas cuyo principal sea igual o superior a 300,00 euros e inferior o igual a 1.500 euros: 3 MESES.
- b) Deudas cuyo principal sea superior a 1.500,00 euros e inferior a 6.000,00 euros: 12 MESES.
- c) Deudas cuyo principal sea superior a 6.000,00 euros e inferior o igual a 9.000,00 euros: 15 MESES.
- d) Deudas cuyo importe sea igual o superior a 9.000,00 euros e inferior o igual a 12.000,00 euros: 18 MESES.
- e) Deudas cuyo importe sea superior a 12.000,00 euros: 24 MESES.

2.bis).- Los plazos indicados en las letras a), b), c), d) y e) podrá incrementarse hasta el doble cuando los ingresos por miembro de la unidad familiar no superen 400,00 euros/por miembro unidad familiar o se acredite que todos los miembros de la unidad familiar se encuentren en situación de desempleo.

3.- Los interesados indicarán en su solicitud el número de plazos solicitados así como la fecha de comienzo del fraccionamiento o fecha de pago en el aplazamiento. Los vencimientos deberán tener fecha del 1 del mes correspondiente. Siempre que sea posible, la resolución respetará los plazos solicitados por el obligado al pago; no obstante, cuando de la tramitación del expediente se derive el incumplimiento del número de plazos o el plazo necesario para la tramitación y notificación del acuerdo así lo exija, la Resolución dictada por el órgano competente podrá alterar el calendario propuesto siendo el establecido por el Ayuntamiento vinculante para el interesado.

4.- El pago de las cuotas resultantes de la concesión de los aplazamientos y fraccionamientos solicitados se harán efectivas mediante domiciliación bancaria para lo cual el departamento de Recaudación o de Sanciones, según proceda, generará los ficheros que conforme a norma unificada bancaria resulten preceptivos y los remitirá a la entidad colaboradora en la recaudación para su gestión de cobro en las fechas de pago establecidas por la resolución del expediente.

Artículo 10.- Cuantía y efectos del aplazamiento y fraccionamiento de pago solicitado en período voluntario.

1.- El importe de la cuantía a pagar en el vencimiento de un aplazamiento o fraccionamiento será la suma de la cuota liquidada más los intereses devengado sobre cada uno de los pagos efectuados, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario de la cuota inicialmente liquidada hasta la fecha del pago respectivo.

2.- Los intereses devengados por cada fracción deberán pagarse junto con dicha fracción en el plazo correspondiente.

Conforme resulta del art. 26 de la Ley General Tributaria, se exigirá interés de demora a los obligados tributarios que realicen un pago fuera del plazo establecido como período voluntario. El interés de demora se calculará sobre el importe no ingresado en plazo y resultará exigible durante el tiempo al que se extienda el retraso del obligado.

Dispone el apartado 6 del citado artículo 26 de la Ley General Tributaria que el interés de demora será el interés legal del dinero vigente a lo largo del período en que resulte exigible, incrementado en un 25% salvo que la ley de Presupuestos Generales del Estado establezca uno diferente. Regula este precepto que, en los supuestos de aplazamiento o fraccionamiento garantizados mediante aval, el interés de demora será el interés legal del dinero.

3.- Cuando el aplazamiento o fraccionamiento de pago se extienda a diversos ejercicios, los intereses se calcularán al tipo de interés de demora aprobado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio.

4.- En el supuesto de que se presentara como garantía del aplazamiento o fraccionamiento de pago aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o mediante certificado de seguro de caución, el interés de demora exigible será el interés legal.

5.- La presentación de una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento en período voluntario impedirá el inicio del período ejecutivo.

6.- En caso de denegación del aplazamiento o fraccionamiento solicitados en período voluntario, la deuda deberá ingresarse en los siguientes plazos:

- a) Si la notificación de la resolución denegatoria se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta día 20 del mes posterior.
- b) Si la notificación de la resolución denegatoria se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior.

El pago a realizar durante los plazos anteriores comprenderá la cuota liquidada más los intereses de demora, devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario de la cuota inicialmente liquidada hasta la fecha de ingreso.

De no producirse el ingreso en los plazos de apartado anterior, se iniciará el período ejecutivo, que comporta el devengo de los recargos del período ejecutivo, calculados sobre la cuota liquidada. Cuando se realice el ingreso, se computarán los intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento del período voluntario de ingreso de la cuota inicialmente liquidada hasta la fecha del ingreso.

Artículo 11. Cuantía y efectos del aplazamiento y fraccionamiento de pago solicitado en período ejecutivo.

1.- El importe de las deudas resultante de un aplazamiento o fraccionamiento, será la suma de los conceptos siguientes:

- la cuota liquidada.
- Los intereses de demora, aplicados sobre la cuota liquidada y calculados en la forma prevista en el art. 10 de esta Ordenanza.
- El recargo del período ejecutivo que correspondiera aplicar en el momento de la solicitud del aplazamiento.

2.- Cuando se conceda el aplazamiento o fraccionamiento de pago solicitado con anterioridad al acto de dictar la providencia de apremio, no se dictará dicha providencia mientras el deudor cumpla con regularidad sus obligaciones. El recargo ejecutivo exigible será del 5%.

3.- Cuando el aplazamiento o fraccionamiento de pago concedido hubiera sido solicitado después de recibir la notificación de la providencia de apremio y antes del transcurso de los plazos fijados en el art. 62.5 de la LGT, se exigirá el recargo de apremio reducido del 10%.

4.- En caso de denegación del aplazamiento o fraccionamiento solicitado en período ejecutivo, deberá iniciarse o continuarse el procedimiento de apremio. Se liquidará interés de demora sobre la cuota inicialmente liquidada y desde el comienzo del período ejecutivo.

Artículo 12.- Resolución.

1.- Corresponde la resolución de los expedientes de aplazamiento y fraccionamiento al órgano indicado en el apartado 2 del artículo 4 de ésta Ordenanza.

2.- Salvo en supuestos excepcionales en los que la tramitación del expediente revista gran complejidad o precise abundante documentación, resulte necesaria la emisión de informes de otros órganos municipales, la resolución concediendo o denegando el aplazamiento o fraccionamiento deberá recaer en el plazo máximo de 1 MES contado desde la fecha en que tenga entrada en el Ayuntamiento de Puertollano la correspondiente solicitud. En los demás casos se estará a los plazos máximos establecidos para la resolución de los procedimientos tributarios por la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

3.- En todos los demás aspectos concernientes a la resolución se estará a lo dispuesto por el artículo 52 del Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 13.- Notificaciones.

1.- La notificación de la Resolución, así como todas aquellas comunicaciones que sea necesario efectuar a lo largo del aplazamiento de pago, se dirigirán al obligado al pago o a su representante.

2.- Las resoluciones que concedan aplazamientos o fraccionamientos de pago especificarán el calendario de pagos, cuyos vencimientos coincidirán con el día 1 de los correspondientes meses, fechas en las que se realizará el pago.

3.- En la notificación de la resolución de concesión del aplazamiento y fraccionamiento de pago se detallarán los importes a satisfacer por intereses de demora y se advertirá al solicitante de los efectos de no efectuar los pagos, en los plazos establecidos.

SECCIÓN TERCERA **Procedimientos especiales**

Artículo 14.- Procedimiento excepcional.

1.- Cuando el aplazamiento o fraccionamiento se solicite respecto de deudas de derecho público de muy elevada cuantía derivadas de convenios urbanísticos, ventas de bienes de titularidad pública u otros similares, de forma que resulte inviable su pago en el número máximo de plazos establecidos por el artículo 9 de esta Ordenanza, podrá ampliarse lo imprescindible el número de plazos así como variarse la periodicidad de los pagos, que podrá establecerse con carácter mensual, trimestral, semestral o anual.

Artículo 15.- Procedimiento simplificado para deudas de escasa cuantía.

1.- Cuando las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento correspondan a personas físicas y se refieran a deudas cuyo importe principal sea igual o inferior a 600,00 euros los solicitantes podrán simplificar la documentación a aportar mediante la entrega de:

- a) Declaración responsable en modelo normalizado aprobado por el Ayuntamiento de Puertollano en la que explique sucintamente los motivos por los que no puede hacer frente de forma transitoria al pago de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento solicita.
- b) Copia de la declaración de la renta del obligado al pago correspondiente al período impositivo anterior al de la solicitud, o al del año precedente a este último si aún no ha finalizado el plazo de presentación correspondiente al ejercicio anterior. En caso de no presentación de la declaración se aportará certificación o informe.

SECCIÓN CUARTA **Actuaciones en caso de falta de pago del aplazamiento o fraccionamiento concedido**

Artículo 16.- Actuaciones en caso de falta de pago del aplazamiento concedido.

1.- En los aplazamientos solicitados **en período voluntario**, la falta de pago de las cantidades aplazadas a su vencimiento, determinará el inicio del período ejecutivo desde el día siguiente al de finalización del plazo incumplido.

2.- En los aplazamientos solicitados **en período ejecutivo**, cuando se incumpla la obligación de pagar la cantidad aplazada en la fecha de vencimiento, se procederá del siguiente modo:

- a) Si las deudas en el momento de la solicitud se hallaran en el plazo comprendido entre el inicio del período ejecutivo y la notificación de la providencia de apremio, se expedirá un requerimiento de pago de la totalidad de la deuda, comprensiva de los siguientes conceptos:
- Cuota aplazada.
 - Intereses de demora devengados desde el día siguiente al de vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario de la cuota inicial hasta la fecha de ingreso.
 - Recargo del 5% aplicado sobre el principal de la deuda.

La deuda deberá ser satisfecha en:

- Si la notificación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior
- Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior.

Si la deuda no se satisface en dichos plazos, se dictará providencia de apremio.

- b) Cuando las deudas en el momento de la solicitud se hallaran en el plazo de tiempo comprendido entre la notificación de la providencia de apremio y el transcurso de los plazos del art. 62.5 de la LGT, se remitirá un requerimiento de pago de la totalidad de la deuda, comprensiva de cuota, interés de demora y recargo de apremio, del 10% que deberá ser satisfecha en los plazos reseñados anteriormente.

Si no se efectuara el pago de la deuda notificada en estos plazos, se ejecutará la garantía o, de no existir, proseguirá el procedimiento de apremio

- c) Cuando la solicitud de aplazamiento se hubiera formulado después de transcurrir los plazos del art. 62.5 de la LGT, se remitirá un requerimiento de pago de la totalidad de la deuda comprensiva de los siguientes conceptos:
- Cuota aplazada
 - Intereses de demora devengados desde el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario de la cuota inicial hasta la fecha de ingreso.
 - Recargo del 20%, aplicado sobre el principal de la deuda.

La deuda deberá ser satisfecha en los plazos señalados anteriormente. Si no se efectuara el pago de la deuda notificada en estos plazos, se ejecutará la garantía, de no existir, proseguirá el procedimiento de apremio.

Artículo 17.- Actuaciones en caso de falta de pago de fraccionamientos concedidos sin garantía o con garantía global.

1.- Cuando se incumpla en su vencimiento el pago de una fracción de deudas que se hallaban en **período voluntario** cuando se formuló la solicitud de fraccionamiento se iniciará el período ejecutivo respecto a dicha fracción incumplida. Procederán las siguientes actuaciones:

- a) se emitirá un requerimiento de pago a los deudores para que abonen los siguientes conceptos:
 - importe de la fracción incumplida.
 - Intereses de demora devengados desde el día siguiente al de vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario de la deuda inicial hasta la fecha de ingreso.
 - Recargo del 5%, aplicado sobre el principal de la deuda.

La deuda deberá ser satisfecha en los plazos señalados en el apartado 2 a) del artículo 16 de esta ordenanza.

De no producirse el ingreso en estos plazos, se considerarán vencidas el resto de fracciones pendientes, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio respecto de toda la deuda. A este respecto, se dictará providencia de apremio, notificando al deudor que deberá satisfacer la totalidad de la deuda, los intereses de demora y el recargo del 10% en los plazos del apartado 2 a) del artículo 9.

Si no se realiza el pago en dichos plazos, se procederá a la ejecución de la garantía, si existe. En caso de no existir garantía, se exigirá la deuda, los intereses de demora y el recargo del 20% por el procedimiento de apremio de ejecución forzosa.

2.- Si las deudas se hallaban en **período ejecutivo** en el momento de la solicitud, se continuará el procedimiento de apremio para la totalidad de la deuda y se procederán a llevar a cabo las siguientes actuaciones:

- a) Se remitirá un requerimiento de pago a los deudores para que abonen los siguientes conceptos:
 - Importe de la deuda fraccionada.
 - Intereses de demora devengados desde el día siguiente al de vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario de la deuda inicial hasta la fecha de ingreso.
 - recargo ejecutivo, o de apremio, correspondiente al momento de la solicitud de fraccionamiento aplicado sobre el principal de la deuda.

La deuda deberá ser satisfecha en los plazos señalados anteriormente.

Si no se realiza el pago en estos plazos, se procederá a la ejecución de la garantía, si existe. En caso de no existir garantía, se exigirá la deuda, los intereses de demora y el recargo del 20% por el procedimiento de ejecución forzosa.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Esta Ordenanza, una vez aprobada definitivamente entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el boletín oficial de la provincia de Ciudad Real extendiendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresa o tácita.

La presente Ordenanza Fiscal comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.